

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO



0000001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

COPPERSYSTEMS IMPORTADORA CIA. LTDA.

CAPITAL SOCIAL: US \$ 2.000,00

(DI: 3ª. COPIAS)

e.c.c.

Escritura No.: 4

Coppersystems cia.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día tres (3) de Enero del año dos mil doce, ante mi Doctora PAOLA ANDRADE TORRES, Notaria Cuadragesima Encargada del Cantón Quito, comparecen por sus propios derechos: Los señores Ingenieros NICK ALEXANDER ARGÜELLO MENDEZ y JHONATHAN ALEXANDER GOMEZ NARANJO; bien instruídos por mi la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor

1



Dr. Paola Andrade Torres

literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría a su cargo, sírvase hacer constar una más de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas.- **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento y suscripción del presente contrato social, los señores Ingenieros NICK ALEXANDER ARGÜELLO MENDEZ y JHONATHAN ALEXANDER GOMEZ NARANJO, por sus propios derechos. Los comparecientes son casados, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes convienen en constituir como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "COPPERSYSTEMS IMPORTADORA CIA. LTDA.", la que se registrará por lo dispuesto en la Ley de Compañías, las normas del presente estatuto y demás leyes ecuatorianas que fueren aplicables.- **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "COPPERSYSTEMS IMPORTADORA CIA. LTDA."- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION:** La compañía que se constituye se denomina "COPPERSYSTEMS IMPORTADORA CIA. LTDA.".- **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** El objeto social de la compañía será: a) Importación, comercialización e instalación de equipos de comunicación, partes, piezas y repuestos; telefonía y redes de comunicación; cableado estructurado para voz y datos; sistema de control eléctrico y electrónico, alarmas contrarobo, incendio; circuito cerrado de televisión y control de accesos; b) Elaboración y comercialización de tableros eléctricos y ductos metálicos; c) Estudio, diseño, importación y comercialización de quipos eléctricos, electrónicos y metalmecánica e instalación de torres para antena; d) Importación,

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO



0000002

comercialización e instalación de equipos de aire acondicionado; e) Asesoría, diseño, instalación, importación y construcción de sistemas cónicos, fotovoltaicos; solar térmicos; biomasa, hidráulico y todo lo concerniente en energía renovable; f) Análisis y estudio de eficiencia de energía; g) Comercialización interna y externa de materias primas y repuestos para la realización de las actividades antes señaladas; g) Podrá realizar para sí o para terceros, instalaciones eléctricas en edificios y obras de infraestructura deportivas; h) Podrá prestar los servicios de planificación, diseño, cálculo, montaje, instalación, mantenimiento, supervisión, asesoría, relacionados con las actividades antes señaladas; i) La representación de compañías nacionales o extranjeras, pudiendo para el efecto actuar como mandataria, corresponsal o agente y efectuará todas las actividades que mediata o inmediatamente se relacionen con su objeto social, en la prestación de servicios y asesoría en las áreas mencionadas; j) La importación y exportación, distribución, agenciamiento de materiales, equipos y bienes relacionados con el objeto social; k) La prestación de servicios comerciales, técnicos y administrativos vinculados con las actividades del objeto social. En consecuencia, la Compañía para cumplir con el objeto social, podrá ejecutar todo tipo de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Quito, pudiendo abrir sucursales o agencias dentro o fuera del país, previa la aprobación de la Junta General y observando lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO CUARTO.- DURACION:** La duración de la Compañía será de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de este contrato constitutivo en el Registro Mercantil. Se podrá ampliar el plazo o restringirlo, disolverse anticipadamente si así lo resolviere la Junta General en la forma prevista en la respectiva Ley y en este Contrato Social.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO**

3



Dr. Paola Andrade Torres

QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social será de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en doscientas participaciones de diez dólares de valor cada una. Por cada participación de diez dólares el socio tendrá derecho a un voto.-

ARTICULO SEXTO.- NATURALEZA, TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles. Las participaciones que tiene el socio en la Compañía son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros de la Compañía o de terceros previo el consentimiento unánime del capital social. La cesión se efectuará por escritura pública, observando lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia, si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaren.-

ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL: En cuanto al aumento del capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al número de participaciones sociales que cada uno posee, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General.-

ARTICULO OCTAVO.- CERTIFICADOS DE APORTACION: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el cual constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.-

ARTICULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD DE SUS SOCIOS Y SUS BENEFICIOS: la responsabilidad de los socios se limita al monto de las participaciones sociales y percibirán los beneficios que corresponda a prorrata de la participación social pagada por ellos. En general sus derechos obligaciones y responsabilidades están reguladas por lo dispuesto en el párrafo cuarto de la sección quinta de la Ley de Compañías.-

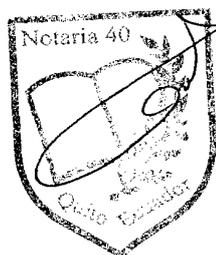
CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

000003



ARTICULO DECIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía, la misma que está facultada para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios de la Compañía y para tomar decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- QUORUM DE CONSTITUCION:** La Junta General no podrá considerarse validamente reunida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan por lo menos más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios concurrentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- QUORUM DECISORIO:** Salvo disposición en contrario de la Ley y del Estatuto, las resoluciones se tomarán por una mayoría que represente por lo menos más de la mitad del capital social asistente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría presente.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS:** Las Juntas generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria del Presidente y/o Gerente General. Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente



constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre la totalidad del capital pagado y los asistentes, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS: Las convocatorias a Juntas Generales se realizarán mediante nota suscrita por el Gerente General y/o Presidente de la Compañía remitida a los socios con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión, no se conmutarán a esos ocho días ni el día de la convocatoria ni el día de realización de la Junta. La convocatoria será enviada por correo certificado al lugar más reciente registrado como domicilio del socio en la Compañía o notificación entregada personalmente. Servirá de constancia de la notificación el matasello de la oficina postal o la firma de recepción según el caso.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION DE**

LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS: Los socios concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder notarial legalmente conferido. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán pedir al administrador que tenga esa atribución de acuerdo a los estatutos sociales, que proceda a convocar a Junta General para tratar los asuntos que indica en la petición correspondiente observando para el efecto el Artículo ciento veinte en concordancia con el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**

PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, actuará como secretario el Gerente General, pero en caso de falta, ausencia o impedimento de cualquiera de ellos ejercerán estas funciones las personas sean estos

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

0000004

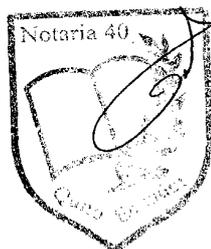


socios o no de la Compañía que fueren designados en ese momento por la Junta.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- ACTAS DE**

EXPEDIENTES.- Después de celebrada la Junta General, deberá elaborarse una acta en la cual conste las deliberaciones y acuerdos, las mismas que llevarán las firmas del Presidente y Secretario. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina así mismo en el anverso como en el reverso que deberán foliarse con numeraciones continuas, sucesivas y rubricadas una por una por el secretario. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: copia del acta, documento que justifiquen la convocatoria, cartas o poderes de representación y los demás documentos que conozca la respectiva Junta general.- **ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**

GENERAL: Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Designar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General de la Compañía; b) Aprobar o rechazar los balances, estados de cuenta de pérdidas y ganancias e informes de los administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades de la Compañía de acuerdo con la Ley; d) Resolver el aumento o disminución del capital social y la prórroga del plazo de duración de la Compañía; e) Autorizar la compra, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la Compañía; f) Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías; g) Acordar la exclusión de uno o varios socios de la Compañía de acuerdo a las causales establecidas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; h) Autorizar al Gerente General, la celebración de actos o contratos superiores a cien mil salarios mínimos vitales; i) Dictar el reglamento o reglamentos que considere necesarios para el régimen de actividades y negocios de la Compañía; en general resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y los establecido en el presente estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales

7



Dr. Paola Andrade Torres

tomando las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA:

La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía le corresponde al Gerente General de la misma. En caso de falta o ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será reemplazado por el Presidente o viceversa.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE,

ATRIBUCIONES Y DEBERES: El Presidente será elegido por la Junta General para un período de tres años y podrá ser reelegido indefinidamente.

Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus atribuciones

y deberes son: a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía, el

cumplimiento de la Ley y los estatutos sociales; b) Presidir las juntas

generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados

de aportación; d) Suscribir con el Gerente General las actas de juntas

generales, cuando el Gerente General actúe como secretario; e) Convocar a

juntas generales de socios en caso de no hacerlo el Gerente General; f)

Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de

éste administrador; g) Las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos

estatutos sociales.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES:

El Gerente General será elegido por la junta general para un período de tres años, pudiendo ser

reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio

de la Compañía. Sus atribuciones y deberes son: a) Convocar a juntas

generales; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de

aportación; c) Nombrar a los empleados, trabajadores y removerlos por

causas legales; d) Nombrar apoderados especiales y generales previa

autorización de la Junta General de Socios de la Compañía; e) Elaborar

anualmente el presupuesto de la Compañía y someterlo a la aprobación de la

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

000005



Junta General de socios; f) Organizar las oficinas de la Compañía e impartir órdenes de trabajo; g) Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios un informe anual de la situación de la Compañía así como el balance general y el estado de pérdidas y ganancias de la misma; h) Manejar los fondos y bienes de la Compañía bajo su responsabilidad pudiendo suscribir toda clase de actos y contratos así como operaciones con Bancos o cualquier institución de crédito, con personas naturales o jurídicas, inclusive podrá suscribir pagarés, letras de cambio, firmar pedidos, facturas y demás comprobantes hasta la cantidad de veinte mil dólares americanos. Para cantidades superiores será necesario la autorización previa de la Junta General de Socios de la Compañía; i) Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad archivo y correspondencia de la Compañía; j) Presentar a consideración de la Junta General un proyecto de reparto de utilidades, observando las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías; k) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; l) Las demás atribuciones que le confiera la Ley y estos estatutos.- **CAPITULO**

CUARTO.- FISCALIZACION Y REPARTO DE UTILIDADES.- EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- FISCALIZACION: La fiscalización de la Compañía estará a cargo de la Junta General, la misma que podrá cuando lo considere oportuno contratar los servicios de fiscalización el que tendrá como facultades las establecidas en el artículo doscientos setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compañías y durará un año en sus funciones.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- REPARTO**

DE UTILIDADES Y EJERCICIO ECONOMICO: Las utilidades de la Compañía se distribuirán a prorrata de las participaciones suscritas y pagadas de cada uno de los socios. La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, para lo



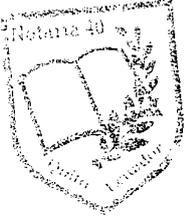
cual se segregará de las utilidades líquidas un cinco por ciento para este objeto. El ejercicio económico de la Compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-**

DISOLUCION Y LIQUIDACION: La compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías y sus correspondientes reformas. En caso de liquidación el Gerente General será el liquidador de la misma. En caso de oposición por parte de la junta general de socios, esta designará un liquidador principal y un suplente.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- INTEGRACION DE CAPITAL:** El capital de la Compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en doscientas participaciones de diez dólares de valor cada una, el mismo que se encuentra suscrito y pagado de conformidad con el siguiente cuadro: -----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIP.	%
① Nick Argüello M.	1.000,00	1.000,00	100 ✓	50
② Jhonathan Gómez	1.000,00	1.000,00	100 ✓	50
TOTAL	2.000,00	2.000,00	200 ✓	100

El capital pagado por los socios, consta en el comprobante bancario que se adjunta y protocoliza con esta escritura.- **CLAUSULA CUARTA.-** Los socios de mutuo acuerdo y en forma unánime autorizan al Doctor Iván Gómez Durán, para realizar todas las gestiones necesarias hasta alcanzar las aprobaciones y registros independientes para la vigencia de esta escritura.- Sírvase señor Notario agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento público.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal,

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**



0000006

junto con los documentos habilitantes que se agregan, la misma que se halla firmada por el Doctor Iván Gómez Durán, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-

NICK ALEXANDER ARGÜELLO MENDEZ ①

C.C. No.: 1713202041

JHONATHAN ALEXANDER GOMEZ NARANJO ②

C.C. No.: 171477369-2

La Notaria



Dr. Paola Andrade Torres

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA

171320294-1

APELLIDOS Y NOMBRES
ARGUELLO MENDEZ
NICK ALEXANDER

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SARABIAS

FECHA DE NACIMIENTO 1974-06-20

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado
PAULINA EDELMIRA
FLORES BENITEZ



(1)

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. ELECTRICI. TELECOM.

V4443V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ARGUELLO PORTILLA JULIO ENRIQUE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MENDEZ LEIVA NORMA MERCEDES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-06-29

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-06-29

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERÉNDUM Y CONSULTAS
CNE

279-0013
NÚMERO

1713202941
CÉDULA

ARGUELLO MENDEZ NICK ALEXANDER

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

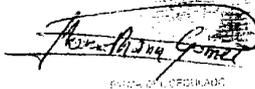
CHILLOGALLO
PARROQUIA

CHILLOGALLO
ZONA

PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

0000007

CIUDADANIA 171477369-2
 GOMEZ NARANJO JHONATHAN ALEXANDER
 /COLOMBIA/
 14 MARZO 1977
 002-B 0316 01471 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1995




FORMA DE IDENTIFICACION

(2)

ECUATORIANA***** V4444V4444
 NACIONALIDAD IND DACT
 CASADO CECILIA XIMENA GUAMAN OCHOA
 ESTADO CIVIL
 SUPERIOR EMPLEADO PROF/OCCUP
 INSTRUCCION
 LUIS BONZALO GOMEZ SALCEDO
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 MARIA LUISA NARANJO
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 QUITO 26/08/2006
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 26/08/2018
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. REN 1992091
 Pch




PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO

Referendum y Consulta 7 May. 2011
 171477369-2
 GOMEZ NARANJO JHONATHAN ALEXANDER
 PICHINCHA QUITO
 CHIMBACALLE
 SANCION Multa: 26,40 CostRep: 8 Tot USD: 34.40
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0004
 2452700 04/10/2011 13:23:21



Dr. Paola Andrade Torres

9



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7400385
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GOMEZ DURAN IVAN RAMIRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/12/2011 12:20:49

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COPPERSYSTEMS IMPORTADORA CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/01/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

[Handwritten mark]

0000008
CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000005162**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
ARGUELLO MENDEZ NICK ALEXANDER (1)	1,000.00 ✓
GOMEZ NARANJO JHONATHAN ALEXANDER (2)	1,000.00 ✓
Total	2,000.00 ✓

La suma de :

DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

COPPERSYSTEMS IMPORTADORA CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

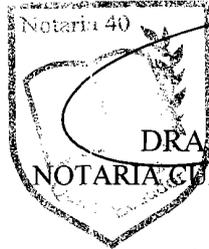
QUITO

miércoles, diciembre 14, 2011

FECHA



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a los tres días del mes de Enero del año dos mil doce.-



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES,
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTÓN QUITO

Dr. Paola Andrade Torres



RS

000009

ZÓN: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.000145, dictada el doce de Enero del presente año, por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, fue aprobada la escritura pública de constitución de la Compañía COPPERSYSTEMS IMPORTADORA CIA. LTDA., otorgada en la Notaría mi cargo, el tres de Enero del dos mil doce.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a los veinte y cinco días del mes de Enero del año dos mil doce.-



[Handwritten signature]
DRA. PAOLA ANDRADE TORRES,
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTÓN QUITO



Dr. Paola Andrade Torres

0000010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CERO CIENTO CUARENTA Y CINCO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 12 de enero del 2.012, bajo el número **331** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COPPERSYSTEMS IMPORTADORA CIA. LTDA.**", otorgada el 03 de enero del 2.012, ante la Notaria **CUADRAGÉSIMA ENCARGADA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA ANDRADE TORRES.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **185.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **5632.-** Quito, a siete de febrero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

AB. JUAN PABLO GARCÍA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN QUITO, ENCARGADO.-



JG/lg.-

Resp.: Kozuma



0000011
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No.SC.IJ.DJC.Q.12.

4677

Quito, 22 de febrero de 2012

Señores

PRODUCCION S.A.

Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COPPERSYSTEMS IMPORTADORA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez

SECRETARIO GENERAL



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000012

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.12.000145**



Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Cuadragésimo** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **03 de Enero de 2012**, que contienen la constitución de la compañía **COPPERSYSTEMS IMPORTADORA CIA. LTDA.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2012.105 de 11 de enero de 2012, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **COPPERSYSTEMS IMPORTADORA CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de Enero de 2012

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Exp. Reserva 7405412
Nro. Trámite 1.2012.40
MVdeA/

Con esta fecha queda **INSCRITA** la presente Resolución, bajo el No. 381 del **REGISTRO MERCANTIL**, Torno 143 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 1122 del 10 de Agosto de 1925, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 10 de Agosto de 1925.



07 FEB 2012

Ab. Juan Pablo García Mejía
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO